

179

Obligaci3n No 1 CARLOS JAVIER MENDEZ ROMERO

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interes
2017-06-22	2017-06-22	0	33.49	0	0	0	0	2,402,947	973,805	1,429,142
2017-06-22	2017-06-30	9	33.49	6,961	0	0	0	2,409,908	973,805	1,436,103
2017-07-01	2017-09-30	92	32.97	72,515	0	0	0	2,482,423	973,805	1,508,618
2017-10-01	2017-12-31	92	31.72	70,027	0	0	0	2,552,451	973,805	1,578,646
2018-01-01	2018-01-31	31	31.04	22,617	0	0	0	2,575,068	973,805	1,601,263
2018-02-01	2018-02-28	28	31.52	20,684	0	0	0	2,595,752	973,805	1,621,947
2018-03-01	2018-03-31	31	31.02	22,604	0	0	0	2,618,356	973,805	1,644,551
2018-04-01	2018-04-30	30	30.72	21,679	0	0	0	2,640,035	973,805	1,666,230
2018-05-01	2018-05-31	31	30.66	22,371	0	0	0	2,662,406	973,805	1,688,601
2018-06-01	2018-06-30	30	30.42	21,491	0	0	0	2,683,897	973,805	1,710,092
2018-07-01	2018-08-31	62	30.05	44,447	0	0	0	2,728,344	973,805	1,754,539
2018-09-01	2018-09-30	30	29.71	21,045	0	0	0	2,749,389	973,805	1,775,584
2018-10-01	2018-10-31	31	29.45	21,584	0	0	0	2,770,973	973,805	1,797,168
2018-11-01	2018-11-30	30	29.23	20,742	0	0	0	2,791,715	973,805	1,817,910
2018-12-01	2018-12-31	31	29.10	21,356	0	0	0	2,813,070	973,805	1,839,265
2019-01-01	2019-03-31	90	28.74	62,588	0	0	0	2,875,659	973,805	1,901,854
2019-04-01	2019-04-30	30	28.98	20,583	0	0	0	2,896,242	973,805	1,922,437
2019-05-01	2019-05-31	31	29.01	21,297	0	0	0	2,917,539	973,805	1,943,734
2019-06-01	2019-06-30	30	28.95	20,564	0	0	0	2,938,103	973,805	1,964,298
2019-07-01	2019-08-31	62	28.92	42,938	0	0	0	2,981,041	973,805	2,007,236
2019-09-01	2019-09-30	30	28.98	20,583	0	0	0	3,001,625	973,805	2,027,820
2019-10-01	2019-10-31	31	28.65	21,060	0	0	0	3,022,685	973,805	2,048,880
2019-11-01	2019-11-30	30	28.55	20,310	0	0	0	3,042,996	973,805	2,069,191
2019-12-01	2019-12-31	31	28.37	20,876	0	0	0	3,063,872	973,805	2,090,067
2020-01-01	2020-01-31	31	28.16	20,738	0	0	0	3,084,610	973,805	2,110,805
2020-02-01	2020-02-29	29	28.59	19,651	0	0	0	3,104,261	973,805	2,130,456
2020-03-01	2020-03-31	31	28.42	20,909	0	0	0	3,125,171	973,805	2,151,366
2020-04-01	2020-04-30	30	28.04	19,986	0	0	0	3,145,156	973,805	2,171,351
2020-05-01	2020-05-31	31	27.29	20,163	0	0	0	3,165,319	973,805	2,191,514
2020-06-01	2020-06-30	30	27.18	19,435	0	0	0	3,184,754	973,805	2,210,949
2020-07-01	2020-07-31	31	27.18	20,090	0	0	0	3,204,844	973,805	2,231,039
2020-08-01	2020-08-31	31	27.43	20,256	0	0	0	3,225,100	973,805	2,251,295
2020-09-01	2020-09-30	30	27.53	19,660	0	0	0	3,244,760	973,805	2,270,955
2020-10-01	2020-10-31	31	27.13	20,057	0	0	0	3,264,816	973,805	2,291,011
2020-10-01	2020-10-31	31	27.13	20,057	0	0	0	3,284,873	973,805	2,311,068
2020-11-01	2020-11-30	30	26.76	19,165	0	0	0	3,304,038	973,805	2,330,233
2020-11-01	2020-11-30	30	26.76	19,165	0	0	0	3,323,204	973,805	2,349,399
2020-12-01	2020-12-31	31	26.19	19,430	0	0	0	3,342,634	973,805	2,368,829
2020-12-01	2020-12-31	31	26.19	19,430	0	0	0	3,362,065	973,805	2,388,260
2021-01-01	2021-01-31	31	25.98	19,290	0	0	0	3,381,355	973,805	2,407,550
2021-02-01	2021-02-28	28	26.31	17,606	0	0	0	3,398,960	973,805	2,425,155
2021-02-01	2021-02-28	28	26.31	17,606	0	0	0	3,416,566	973,805	2,442,761
2021-03-01	2021-03-26	26	26.12	16,231	0	0	0	3,432,797	973,805	2,458,992
Totales:				1,029,847	0	0	0	0	0	0

Total intereses generados por todas las obligaciones \$ 1,029,847
 TEA = Tasa de interes efectiva anual aplicada en el periodo

Intereses liquidados segun formulas matematicas referidas en la Resolucion No 0259 de 2009 Superintendencia Financiera, art. 884 Codigo de Comercio, Ley 510 de 1.999, etc

Saldo por pagar de cada Obligaci3n			
obliga	capital	intereses	total
1	973,805	2,458,992	3,432,797
Totales	973,805	2,458,992	3,432,797

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veintiséis (26) de marzo del año dos mil veintiuno (2.021).

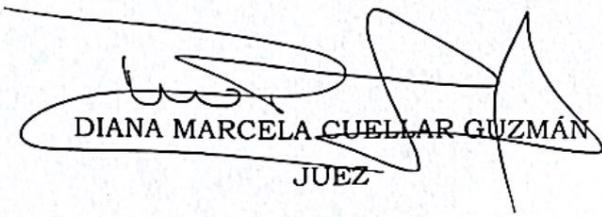
Verificada la liquidación del crédito presentada por la apoderada del ejecutante, se observa que no se dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 4° del artículo 446 del Código General del Proceso, toda vez que se debió tomar como base la última liquidación en firme que es la que obra a folio 150, además, se incluyeron valores que no fueron ordenados pagar (intereses corrientes, seguro de vida, honorarios de abogado y gastos procesales) y el valor del capital no corresponde con el cobrado.

En consecuencia, obrando de acuerdo con lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, se MODIFICA la liquidación del crédito, acorde con la practicada por el Juzgado, la que arroja como saldo total por pagar de la obligación la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$3'432.797,00) MONEDA LEGAL y hace parte integral de éste auto.

De otro lado, atendiendo lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso, se DISPONE hacer entrega de los dineros que en un futuro se llegaren a consignar a favor del ejecutante, hasta cubrir la totalidad de la liquidación del crédito y las costas, poniéndose de presente que hasta el momento no ha sido consignado dinero alguno a favor de este proceso.

Asimismo, se NIEGA la petición de la remisión del expediente vía correo electrónico, como quiera que los procesos no se encuentran digitalizados, ni se cuenta con los medios para ello.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

48

Obligación No 1 CESAR HUMBERTO AYERBE MEJIA

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interes
2017-12-01	2017-12-01	0	31.72	0	0	0	0	4,453,940	4,453,940	0
2017-12-01	2017-12-31	31	31.72	105,448	0	0	0	4,559,388	4,453,940	105,448
2018-01-01	2018-01-31	31	31.04	103,444	0	0	0	4,662,832	4,453,940	208,892
2018-02-01	2018-02-28	28	31.52	94,605	0	0	0	4,757,437	4,453,940	303,497
2018-03-01	2018-03-31	31	31.02	103,385	0	0	0	4,860,823	4,453,940	406,883
2018-04-01	2018-04-30	30	30.72	99,155	0	0	0	4,959,978	4,453,940	506,038
2018-05-01	2018-05-31	31	30.66	102,320	0	0	0	5,062,298	4,453,940	608,358
2018-06-01	2018-06-30	30	30.42	98,295	0	0	0	5,160,593	4,453,940	706,653
2018-07-01	2018-08-31	62	30.05	203,288	0	0	0	5,363,881	4,453,940	909,941
2018-09-01	2018-09-30	30	29.71	96,253	0	0	0	5,460,135	4,453,940	1,006,195
2018-10-01	2018-10-31	31	29.45	98,721	0	0	0	5,558,856	4,453,940	1,104,916
2018-11-01	2018-11-30	30	29.23	94,867	0	0	0	5,653,723	4,453,940	1,199,783
2018-12-01	2018-12-31	31	29.10	97,675	0	0	0	5,751,398	4,453,940	1,297,458
2019-01-01	2019-03-31	90	28.74	286,264	0	0	0	6,037,662	4,453,940	1,583,722
2019-04-01	2019-04-30	30	28.98	94,143	0	0	0	6,131,805	4,453,940	1,677,865
2019-05-01	2019-05-31	31	29.01	97,405	0	0	0	6,229,210	4,453,940	1,775,270
2019-06-01	2019-06-30	30	28.95	94,056	0	0	0	6,323,266	4,453,940	1,869,326
2019-07-01	2019-08-31	62	28.92	196,389	0	0	0	6,519,655	4,453,940	2,065,715
2019-09-01	2019-09-30	30	28.98	94,143	0	0	0	6,613,799	4,453,940	2,159,859
2019-10-01	2019-10-31	31	28.65	96,325	0	0	0	6,710,124	4,453,940	2,256,184
2019-11-01	2019-11-30	30	28.55	92,895	0	0	0	6,803,019	4,453,940	2,349,079
2019-12-01	2019-12-31	31	28.37	95,483	0	0	0	6,898,502	4,453,940	2,444,562
2020-01-01	2020-01-31	31	28.16	94,851	0	0	0	6,993,352	4,453,940	2,539,412
2020-02-01	2020-02-29	29	28.59	89,880	0	0	0	7,083,232	4,453,940	2,629,292
2020-03-01	2020-03-31	31	28.42	95,634	0	0	0	7,178,866	4,453,940	2,724,926
2020-04-01	2020-04-30	30	28.04	91,410	0	0	0	7,270,275	4,453,940	2,816,335
2020-05-01	2020-05-31	31	27.29	92,220	0	0	0	7,362,495	4,453,940	2,908,555
2020-06-01	2020-06-30	30	27.18	88,893	0	0	0	7,451,388	4,453,940	2,997,448
2020-07-01	2020-07-31	31	27.18	91,886	0	0	0	7,543,274	4,453,940	3,089,334
2020-08-01	2020-08-31	31	27.43	92,644	0	0	0	7,635,918	4,453,940	3,181,978
2020-09-01	2020-09-30	30	27.53	89,919	0	0	0	7,725,837	4,453,940	3,271,897
2020-10-01	2020-10-31	31	27.13	91,734	0	0	0	7,817,571	4,453,940	3,363,631
2020-10-01	2020-10-31	31	27.13	91,734	0	0	0	7,909,305	4,453,940	3,455,365
2020-11-01	2020-11-30	30	26.76	87,658	0	0	0	7,996,963	4,453,940	3,543,023
2020-11-01	2020-11-30	30	26.76	87,658	0	0	0	8,084,621	4,453,940	3,630,681
2020-12-01	2020-12-31	31	26.19	88,870	0	0	0	8,173,490	4,453,940	3,719,550
2020-12-01	2020-12-31	31	26.19	88,870	0	0	0	8,262,360	4,453,940	3,808,420
2021-01-01	2021-01-31	31	25.98	88,227	0	0	0	8,350,588	4,453,940	3,896,648
2021-02-01	2021-02-28	28	26.31	80,523	0	0	0	8,431,111	4,453,940	3,977,171
2021-02-01	2021-02-28	28	26.31	80,523	0	0	0	8,511,634	4,453,940	4,057,694
2021-03-01	2021-03-26	26	26.12	74,238	0	0	0	8,585,872	4,453,940	4,131,932
Totales:				4,131,931	0	0	0	0	0	0

Total intereses generados por todas las obligaciones \$ 4,131,931

TEA = Tasa de interes efectiva anual aplicada en el periodo

Intereses liquidados segun formulas matematicas referidas en la Resolucion No 0259 de 2009 Superintendencia Financiera, art. 884 Codigo de Comercio, Ley 510 de 1.999, etc

Saldo por pagar de cada Obligación			
obliga	capital	intereses	total
1	4,453,940	4,131,932	8,585,872
Totales	4,453,940	4,131,932	8,585,872

Proceso: Ejecutivo No 2018-00093
Demandante: Corporación Social de Cundinamarca
Demandado: César Humberto Ayerbe Mejía

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veintiséis (26) de marzo del año dos mil veintiuno (2.021).

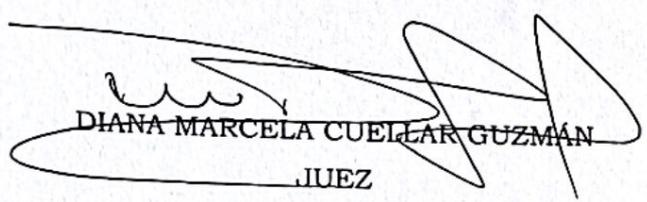
Verificada la liquidación del crédito presentada por la apoderada del ejecutante, se observa que no se realizó de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento de pago de fecha 20 de junio del año 2.018, pues se están cobrando sumas que no fueron ordenadas (intereses corrientes, seguro de vida y honorarios de abogado), los intereses moratorios se cobran desde una fecha diferente a la indicada, sin tenerse claridad de la tasa cobrada mes a mes, y el valor del capital no corresponde con el cobrado, lo que incide necesariamente en el saldo total de la obligación.

En consecuencia, obrándose de acuerdo con lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, SE MODIFICA la liquidación del crédito, acorde con la practicada por el Juzgado, la que arroja como saldo total por pagar de las obligaciones la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$8'585.872,00) MONEDA LEGAL y hace parte integral de éste auto.

De otro lado, atendiendo lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso, se DISPONE hacer entrega de los dineros que en un futuro se llegaren a consignar a favor del ejecutante, hasta cubrir la totalidad de la liquidación del crédito y las costas, poniéndose de presente que hasta el momento no ha sido consignado dinero alguno a favor de este proceso.

Asimismo, se NIEGA la petición de la remisión del expediente vía correo electrónico, como quiera que los procesos no se encuentran digitalizados, ni se cuenta con los medios para ello.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

Obligación No 1 JORGE EDUARDO RODRIGUES S. Y OTRO

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a intereses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	saldo interes
2018-07-01	2018-07-01	0	30.05	0	0	0	0	26,685,870	20,872,890	5,812,980
2018-07-01	2018-08-31	62	30.05	952,686	0	0	0	27,638,556	20,872,890	6,765,666
2018-09-01	2018-09-30	30	29.71	451,081	0	0	0	28,089,637	20,872,890	7,216,747
2018-10-01	2018-10-31	31	29.45	462,647	0	0	0	28,552,284	20,872,890	7,679,394
2018-11-01	2018-11-30	30	29.23	444,584	0	0	0	28,996,867	20,872,890	8,123,977
2018-12-01	2018-12-31	31	29.10	457,742	0	0	0	29,454,609	20,872,890	8,581,719
2019-01-01	2019-03-31	90	28.74	1,341,543	0	0	0	30,796,152	20,872,890	9,923,262
2019-04-01	2019-04-30	30	28.98	441,191	0	0	0	31,237,343	20,872,890	10,364,453
2019-05-01	2019-05-31	31	29.01	456,478	0	0	0	31,693,821	20,872,890	10,820,931
2019-06-01	2019-06-30	30	28.95	440,784	0	0	0	32,134,605	20,872,890	11,261,715
2019-07-01	2019-08-31	62	28.92	920,356	0	0	0	33,054,961	20,872,890	12,182,071
2019-09-01	2019-09-30	30	28.98	441,191	0	0	0	33,496,152	20,872,890	12,623,262
2019-10-01	2019-10-31	31	28.65	451,417	0	0	0	33,947,569	20,872,890	13,074,679
2019-11-01	2019-11-30	30	28.55	435,342	0	0	0	34,382,911	20,872,890	13,510,021
2019-12-01	2019-12-31	31	28.37	447,471	0	0	0	34,830,382	20,872,890	13,957,492
2020-01-01	2020-01-31	31	28.16	444,507	0	0	0	35,274,889	20,872,890	14,401,999
2020-02-01	2020-02-29	29	28.59	421,212	0	0	0	35,696,100	20,872,890	14,823,210
2020-03-01	2020-03-31	31	28.42	448,176	0	0	0	36,144,277	20,872,890	15,271,387
2020-04-01	2020-04-30	30	28.04	428,381	0	0	0	36,572,657	20,872,890	15,699,767
2020-05-01	2020-05-31	31	27.29	432,178	0	0	0	37,004,835	20,872,890	16,131,945
2020-06-01	2020-06-30	30	27.18	416,585	0	0	0	37,421,420	20,872,890	16,548,530
2020-07-01	2020-07-31	31	27.18	430,614	0	0	0	37,852,034	20,872,890	16,979,144
2020-08-01	2020-08-31	31	27.43	434,167	0	0	0	38,286,201	20,872,890	17,413,311
2020-09-01	2020-09-30	30	27.53	421,395	0	0	0	38,707,595	20,872,890	17,834,705
2020-10-01	2020-10-31	31	27.13	429,902	0	0	0	39,137,497	20,872,890	18,264,607
2020-10-01	2020-10-31	31	27.13	429,902	0	0	0	39,567,399	20,872,890	18,694,509
2020-11-01	2020-11-30	30	26.76	410,798	0	0	0	39,978,197	20,872,890	19,105,307
2020-11-01	2020-11-30	30	26.76	410,798	0	0	0	40,388,995	20,872,890	19,516,105
2020-12-01	2020-12-31	31	26.19	416,479	0	0	0	40,805,474	20,872,890	19,932,584
2020-12-01	2020-12-31	31	26.19	416,479	0	0	0	41,221,952	20,872,890	20,349,062
2021-01-01	2021-01-31	31	25.98	413,467	0	0	0	41,635,420	20,872,890	20,762,530
2021-02-01	2021-02-28	28	26.31	377,363	0	0	0	42,012,783	20,872,890	21,139,893
2021-02-01	2021-02-28	28	26.31	377,363	0	0	0	42,390,146	20,872,890	21,517,256
2021-03-01	2021-03-26	26	26.12	347,908	0	0	0	42,738,054	20,872,890	21,865,164
Totales:				16,052,187	0	0	0	0	0	0

Total intereses generados por todas las obligaciones \$ 16,052,187

TEA = Tasa de interes efectiva anual aplicada en el periodo

Intereses liquidados segun formulas matematicas referidas en la Resolucion No 0259 de 2009 Superintendencia Financiera, art. 884 Codigo de Comercio, Ley 510 de 1.999, etc

Saldo por pagar de cada Obligación			
obliga	capital	intereses	total
1	20,872,890	21,865,164	42,738,054
Totales	20,872,890	21,865,164	42,738,054

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veintiséis (26) de marzo del año dos mil veintiuno (2.021).

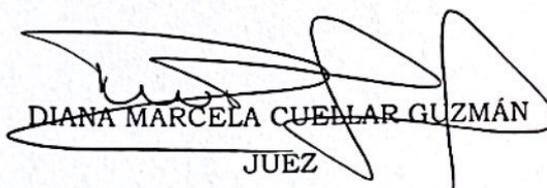
Verificada la liquidación del crédito presentada por la apoderada del ejecutante, se observa que no se dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 4° del artículo 446 del Código General del Proceso, toda vez que se debió tomar como base la última liquidación en firme que es la que obra a folios 41 y 42, además, se incluyeron valores que no fueron ordenados pagar (intereses corrientes, seguro de vida y honorarios de abogado) y el valor del capital no corresponde con el cobrado.

En consecuencia, obrando de acuerdo con lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, se MODIFICA la liquidación del crédito, acorde con la practicada por el Juzgado, la que arroja como saldo total por pagar de la obligación la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$42'738.054,00) MONEDA LEGAL y hace parte integral de éste auto.

En cuanto a la petición de entrega de los títulos judiciales ha de estarse a lo dispuesto en auto de fecha 19 de julio de 2.018, dictado en el cuaderno de medidas cautelares (folio 17), en el que fue resuelta dicha petición, informándole que hasta la fecha no se ha efectuado consignación alguna a favor de este proceso.

Asimismo, se NIEGA la petición de la remisión del expediente vía correo electrónico, como quiera que los procesos no se encuentran digitalizados, ni se cuenta con los medios para ello.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

Obligación No 1 NELSON MAURICIO CRUZ Y OTROS

desde	hasta	días	TEA	intereses	abono	abo a interes	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interes
2018-08-24	2018-08-24	0	30.05	0	0	0	0	15,992,765	8,743,208	7,249,557
2018-08-24	2018-08-31	8	30.05	50,496	0	0	0	16,043,261	8,743,208	7,300,053
2018-09-01	2018-09-30	30	29.71	188,948	0	0	0	16,232,209	8,743,208	7,489,001
2018-10-01	2018-10-31	31	29.45	193,793	0	0	0	16,426,002	8,743,208	7,682,794
2018-11-01	2018-11-30	30	29.23	186,227	0	0	0	16,612,229	8,743,208	7,869,021
2018-12-01	2018-12-31	31	29.10	191,738	0	0	0	16,803,967	8,743,208	8,060,759
2019-01-01	2019-03-31	90	28.74	561,944	0	0	0	17,365,911	8,743,208	8,622,703
2019-04-01	2019-04-30	30	28.98	184,806	0	0	0	17,550,716	8,743,208	8,807,508
2019-05-01	2019-05-31	31	29.01	191,209	0	0	0	17,741,925	8,743,208	8,998,717
2019-06-01	2019-06-30	30	28.95	184,635	0	0	0	17,926,560	8,743,208	9,183,352
2019-07-01	2019-08-31	62	28.92	385,518	0	0	0	18,312,078	8,743,208	9,568,870
2019-09-01	2019-09-30	30	28.98	184,806	0	0	0	18,496,883	8,743,208	9,753,675
2019-10-01	2019-10-31	31	28.65	189,089	0	0	0	18,685,972	8,743,208	9,942,764
2019-11-01	2019-11-30	30	28.55	182,355	0	0	0	18,868,328	8,743,208	10,125,120
2019-12-01	2019-12-31	31	28.37	187,436	0	0	0	19,055,764	8,743,208	10,312,556
2020-01-01	2020-01-31	31	28.16	186,194	0	0	0	19,241,958	8,743,208	10,498,750
2020-02-01	2020-02-29	29	28.59	176,437	0	0	0	19,418,395	8,743,208	10,675,187
2020-03-01	2020-03-31	31	28.42	187,731	0	0	0	19,606,126	8,743,208	10,862,918
2020-04-01	2020-04-30	30	28.04	179,440	0	0	0	19,785,566	8,743,208	11,042,358
2020-05-01	2020-05-31	31	27.29	181,030	0	0	0	19,966,596	8,743,208	11,223,388
2020-06-01	2020-06-30	30	27.18	174,499	0	0	0	20,141,094	8,743,208	11,397,886
2020-07-01	2020-07-31	31	27.18	180,375	0	0	0	20,321,469	8,743,208	11,578,261
2020-08-01	2020-08-31	31	27.43	181,863	0	0	0	20,503,332	8,743,208	11,760,124
2020-09-01	2020-09-30	30	27.53	176,513	0	0	0	20,679,846	8,743,208	11,936,638
2020-10-01	2020-10-31	31	27.13	180,077	0	0	0	20,859,922	8,743,208	12,116,714
2020-10-01	2020-10-31	31	27.13	180,077	0	0	0	21,039,999	8,743,208	12,296,791
2020-11-01	2020-11-30	30	26.76	172,074	0	0	0	21,212,074	8,743,208	12,468,866
2020-11-01	2020-11-30	30	26.76	172,074	0	0	0	21,384,148	8,743,208	12,640,940
2020-12-01	2020-12-31	31	26.19	174,454	0	0	0	21,558,602	8,743,208	12,815,394
2020-12-01	2020-12-31	31	26.19	174,454	0	0	0	21,733,056	8,743,208	12,989,848
2021-01-01	2021-01-31	31	25.98	173,193	0	0	0	21,906,249	8,743,208	13,163,041
2021-02-01	2021-02-28	28	26.31	158,069	0	0	0	22,064,318	8,743,208	13,321,110
2021-02-01	2021-02-28	28	26.31	158,069	0	0	0	22,222,388	8,743,208	13,479,180
2021-03-01	2021-03-23	23	26.12	128,793	0	0	0	22,351,180	8,743,208	13,607,972
Totales:				6,358,416	0	0	0	0	0	0

Total intereses generados por todas las obligaciones \$ 6,358,416

TEA = Tasa de interés efectiva anual aplicada en el periodo

Intereses liquidados según formulas matemáticas referidas en la Resolución No 0259 de 2009 Superintendencia Financiera,

art. 884 Código de Comercio, Ley 510 de 1.999, etc

obliga	capital	intereses	total
1	8,743,208	13,607,972	22,351,180
Seg vida 2	198,425	0	198,425
Totales	8,941,633	13,607,972	22,549,605

concepto	capital	intereses	total
Total obligac	8,941,633	13,607,972	22,549,605
abono		676,309	676,309
Totales	8,941,633	12,931,663	21,873,296

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veintiséis (26) de marzo del año dos mil veintiuno (2.021).

Verificada la liquidación del crédito presentada por la apoderada del ejecutante, se observa que no se dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 4° del artículo 446 del Código General del Proceso, toda vez que se debió tomar como base la última liquidación en firme que es la que obra a folios 65 a 67, además, se omitió incluir el abono que obra a folio 77, se incluyeron valores que no fueron ordenados pagar (honorarios de abogado) y el valor del capital principal y del seguro de vida no corresponden con los cobrados.

En consecuencia, obrando de acuerdo con lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, se MODIFICA la liquidación del crédito, acorde con la practicada por el Juzgado, la que arroja como saldo total por pagar de la obligación la suma de VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$21'873.296,00) MONEDA LEGAL y hace parte integral de éste auto.

De otro lado, atendiendo lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso, se DISPONE hacer entrega de los dineros que en un futuro se llegaren a consignar a favor del ejecutante, hasta cubrir la totalidad de la liquidación del crédito y las costas, poniéndose de presente que hasta el momento no ha sido consignado dinero adicional al que ya fue entregado.

Asimismo, se NIEGA la petición de la remisión del expediente vía correo electrónico, como quiera que los procesos no se encuentran digitalizados, ni se cuenta con los medios para ello.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

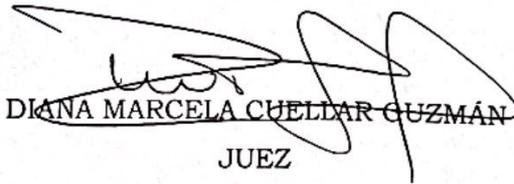
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veintiséis (26) de marzo del año dos mil veintiuno (2.021).

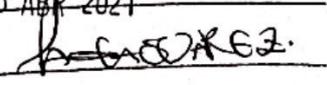
Previamente a resolver la solicitud que obra a folios 67 y siguientes, se REQUIERE a la demandante para que informe la clase de intereses que pretende cobrar, para lo cual ha de tener en cuenta que los moratorios no fueron ordenados en la sentencia base del recaudo ejecutivo.

Asimismo, verificada la anterior liquidación de costas, actuándose de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte APROBACIÓN a la misma, por encontrarse ajustada a lo establecido en dicha norma.

NOTIFÍQUESE,
(2)


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado
de Hoy - 5 ABR 2021
El Secretario 

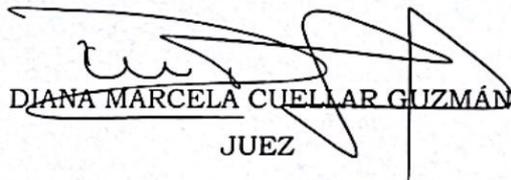
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veintiséis (26) de marzo del año dos mil veintiuno (2.021).

Estese a lo dispuesto en auto de esta misma fecha dictado en el cuaderno principal.

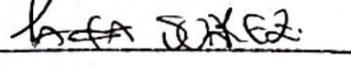
En caso de aclarar lo solicitado, informe si la medida cautelar pedida recae únicamente en el inmueble mencionado o abarca también el vehículo automotor descrito.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado
de Hoy - 5 ABR 2021

El Secretario 

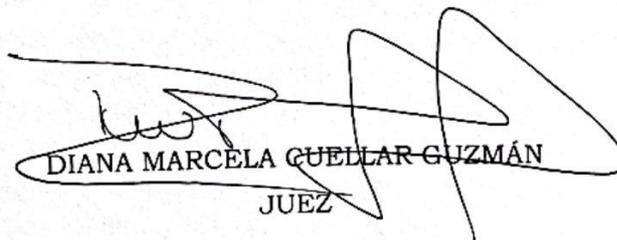
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veintiséis (26) de marzo del año dos mil veintiuno (2.021).

Revisada la publicación que fue efectuada en el periódico (folio 71), se observa que la misma no cumple con lo establecido en el numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso, toda vez que no se está diciendo que se emplaza a "las personas que se crean con derechos sobre el inmueble" ni se está dando la información de los respectivos bienes, careciendo de esta manera del fin de su realización, el cual no es otro que dar a conocer a los interesados que existe un proceso de pertenencia sobre un bien determinado, en consecuencia se ORDENA a la parte interesada que rehaga la publicación del emplazamiento en el periódico EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, indicando que se dirige a las personas que se crean con derechos sobre los inmuebles objeto de pertenencia e incluyendo los datos de identificación de los predios.

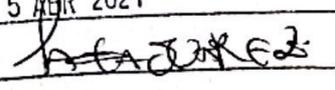
Asimismo, de conformidad con indicado por el curador designado, se DISPONE RELEVARLO del cargo y en su lugar se DESIGNA a la abogada ZAIDA MILENA PEÑUELA ALFONSO, como Curadora Ad-Litem de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO PABLO MANCERA RODRÍGUEZ, quien deberá desempeñar el cargo en forma gratuita como defensora de oficio y concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado
de Hoy - 5 MAR 2021

El Secretario 

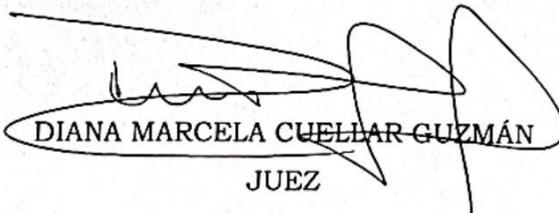
Proceso; Pertenencia No 2020-00072
Demandante: Germán Mutis Obando y otro
Demandado: Carlos Humberto Obando Espitia y otros

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veintiséis (26) de marzo del año dos mil veintiuno (2.021).

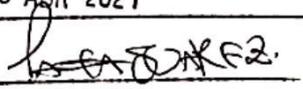
Verificado el anterior informe secretarial y vencidos como se encuentran los términos de ley, sin que los emplazados comparecieran al proceso, el despacho obrando de conformidad con lo establecido en los artículos 375 numeral 8°, 108 inciso final y 48 numeral 7° del Código General del Proceso, DESIGNA al abogado JUAN DE JESÚS MORENO VARGAS, como Curador Ad-Litem de los demandados MARÍA PAULA OBANDO CORTÉS, JUAN CARLOS OBANDO CORTÉS y FELIPE OBANDO CORTÉS, quien deberá desempeñar el cargo en forma gratuita como defensor de oficio y concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR-GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL:
DE GUASCA
SECRETARIA

Notifícase el auto anterior por anotación en Estado
- 5 ABR 2021

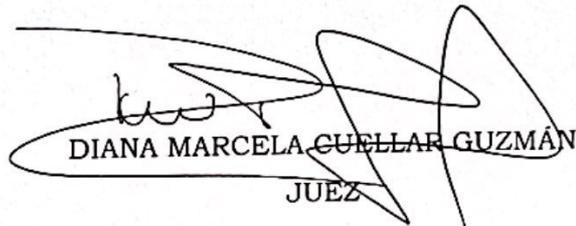
El Secretario 

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veintiséis (26) de marzo del año dos mil veintiuno (2.021).

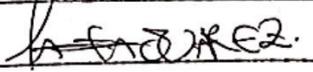
Verificado el anterior informe secretarial y vencidos como se encuentran los términos de ley, sin que los emplazados comparecieran al proceso, el despacho obrando de conformidad con lo establecido en los artículos 375 numeral 8°, 108 inciso final y 48 numeral 7° del Código General del Proceso, DESIGNA al abogado HÉCTOR ROMERO AGUDELO, como Curador Ad-Litem de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISAAC PRIETO, quien deberá desempeñar el cargo en forma gratuita como defensor de oficio y concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL;
DE GUASCA
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado
de Hoy - 5 ABR 2021

El Secretario 

Proceso: Alimentos No 2020-00088
Demandante: William Rodríguez Martínez
Demandado: Ángela Patricia Garzón Morales

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veintiséis (26) de marzo del año dos mil veintiuno (2.021).

Verificado el anterior informe secretarial y como quiera que no fue posible llevar a cabo la diligencia programada, se SEÑALA la hora de las 10:00 de la mañana del día 16 de junio del año 2.021, como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia a que se refiere el artículo 392 del Código General del Proceso, previniendo a las partes que en ella se practicarán sus interrogatorios, la conciliación y las pruebas a que se refiere el auto de fecha 22 de octubre de 2.020, visible a folios 61 y 62 de este cuaderno, por lo que deben concurrir personalmente a la misma, so pena de incurrir en las sanciones a que se refiere el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso, a saber:

- a). La inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda o las excepciones, según el caso.
- b). La inasistencia injustificada de ambas partes conlleva la terminación del proceso.
- c). Multa de cinco salarios mínimos legales mensuales a la parte o apoderado que no concurra.

LÍBRENSE las citaciones del caso.

Se RECONOCE Y TIENE al doctor OSCAR JAVIER VELÁSQUEZ PINTO, abogado titulado, (de conformidad con la certificación descargada de la página WEB de la Rama Judicial que obra a folio inmediatamente anterior), como apoderado judicial de ÁNGELA PATRICIA GARZÓN MORALES, en la forma, términos y para los efectos del poder de sustitución.

NOTIFÍQUESE,

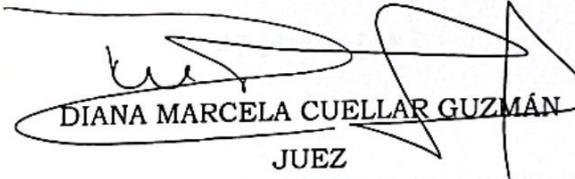

 DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
 JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veintiséis (26) de marzo del año dos mil veintiuno (2.021).

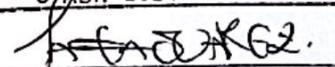
Verificado el anterior informe secretarial y vencidos como se encuentran los términos de ley, sin que los emplazados comparecieran al proceso, el despacho obrando de conformidad con lo establecido en los artículos 375 numeral 8°, 108 inciso final y 48 numeral 7° del Código General del Proceso, DESIGNA al abogado DELFÍN OCTAVIO RAMÍREZ VARGAS, como Curador Ad-Litem de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE LEOPOLDO DE JESÚS RAMOS RODRÍGUEZ, quien deberá desempeñar el cargo en forma gratuita como defensor de oficio y concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA

Notificada el auto anterior por anotación en Estado
de Hoy - 5 ABR 2021

El Secretario 

Proceso: Pertenencia No 2018-00139
Demandante: Luis Antonio Parra Lebro
Demandado: H. Nicolás Sánchez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

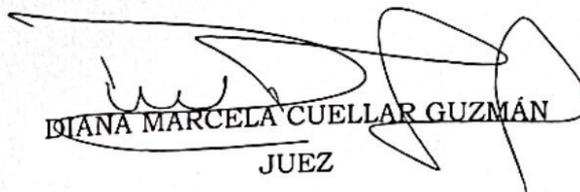
Guasca, veintiséis (26) de marzo del año dos mil veintiuno (2.021).

Verificado el anterior informe secretarial y como quiera que no fue posible llevar a cabo la diligencia programada, se SEÑALA la hora de las 10:00 de la mañana del día 18 de junio del año 2.021, como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia a que se refiere el artículo 372 del Código General del Proceso, previniendo a las partes que en ella se practicarán sus interrogatorios y las pruebas a que se refiere el auto de fecha 3 de febrero de 2.021, visible a folios 98 y 99 de este cuaderno, con el objeto de agotar también la audiencia de instrucción y juzgamiento, por lo que deben concurrir personalmente a la misma, so pena de incurrir en las sanciones a que se refiere el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso, a saber:

- a). La inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda o las excepciones, según el caso.
- b). La inasistencia injustificada de ambas partes conlleva la terminación del proceso.
- c). Multa de cinco salarios mínimos legales mensuales a la parte o apoderado que no concorra.

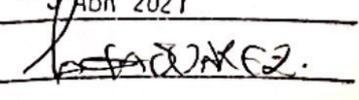
LÍBRENSE las citaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,


 DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
 JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado
de Hoy - 5 ABR 2021

El Secretario 

Proceso: Aprehensión y entrega No 2021-00039
Demandante: RCI Colombia S.A.
Demandado: José de Jesús Rodríguez Murillo

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.

Guasca, veintiséis (26) de marzo del año dos mil veintiuno (2.021)

De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y en concordancia con el numeral 3º del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2.015 el juzgado,

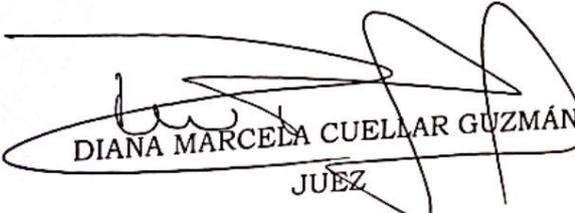
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA instaurada por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de LUÍS EDUARDO GARZÓN RODRÍGUEZ.

SEGUNDO: ORDENAR LA APREHENSIÓN Y ENTREGA del vehículo automotor, clase: automóvil, marca Renault, línea: Logan modelo: 2.020, color: Rojo Fuego, placa: GUB189, servicio: particular, matriculado en la Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C., para lo cual se oficiará a las autoridades respectivas, quienes deberán realizar la entrega del vehículo al solicitante RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

TERCERO: Se RECONOCE personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada judicial de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado
- 5 ABR 2021
de Hoy _____
El Secretario _____

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veintiséis (26) de marzo del año dos mil veintiuno (2.021).

De conformidad con lo establecido en el numeral 3°, inciso 2° del artículo 372 del Código General del Proceso, se ACEPTA la justificación presentada por el apoderado del demandado para señalar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia a que se refiere el artículo 372 ibídem, la que EN NINGÚN CASO podrá ser aplazadas nuevamente, en consecuencia, se SEÑALA la hora de las 10:00 de la mañana del día 29 de junio del año 2.021, como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia antes mencionada, previniendo a las partes que en ella se practicarán sus interrogatorios, por lo que deben concurrir personalmente a la misma, so pena de incurrir en las sanciones a que se refiere el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso, a saber:

- a). La inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda o las excepciones, según el caso.
- b). La inasistencia injustificada de ambas partes conlleva la terminación del proceso.
- c). Multa de cinco salarios mínimos legales mensuales a la parte o apoderado que no concurra.

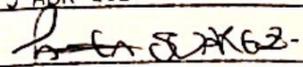
LÍBRENSE las citaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA

Notificado al auto anterior por anotación en Estado
de Hoy - 5 ABR 2021

El Secretario 

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veintiséis (26) de marzo del año dos mil veintiuno (2.021).

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, (artículo 90 del Código General del Proceso), la parte interesada subsane los siguientes defectos de que adolece:

- 1). acredite el derecho de postulación de que trata el artículo 73 del Código General del Proceso.
- 2). Allegue el folio de matrícula inmobiliaria No 50N-20342494 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, correspondiente al inmueble objeto de división, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 406 del Código General del Proceso.
- 3). acredite el cumplimiento del deber de enviar la copia de la demanda y sus anexos a los demandados, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2.020, deber que ha de cumplir igualmente al momento de presentar el escrito subsanatorio.

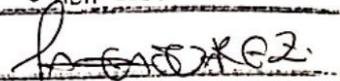
NOTIFÍQUESE,


 DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
 JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL;
DE GUASCA
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado
- 5 ABR 2021
de Hoy

El Secretario



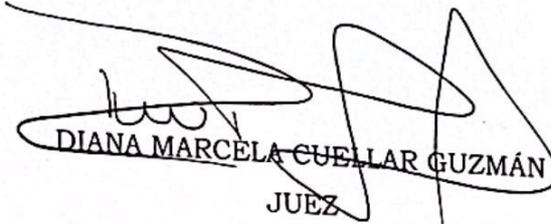
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veintiséis (26) de marzo del año dos mil veintiuno (2.021).

Verificado el anterior informe secretarial, obrándose de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE RECHAZAR la anterior demanda, ordenando en consecuencia la devolución de los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

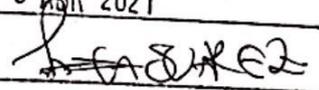
Se RECONOCE Y TIENE a la doctora PIEDAD MAYERLY CAMACHO SÁNCHEZ, como apoderada judicial de LUÍS ANTONIO WILLS GARZÓN y MARÍA LILI APONTE RONCANCIO en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado
de Hoy - 5 ABR 2021

El Secretario 

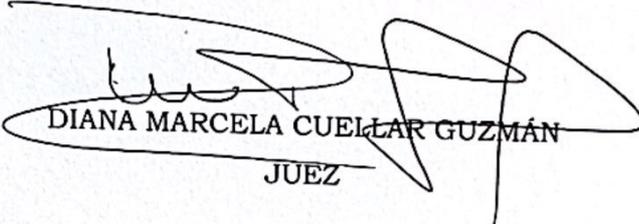
Proceso; Ejecutivo No 2020-00061
Demandante: Héctor Mario Reyes Avellaneda
Demandado: Ana Elsa Molina Rodríguez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veintiséis (26) de marzo del año dos mil veintiuno (2.021).

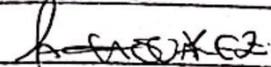
De conformidad con el pedimento inmediatamente anterior y teniendo en cuenta que dentro de estas diligencias ya fue proferida la orden de seguir adelante la ejecución (folios 25 y 26), auto que equivale a la sentencia, se NIEGA la solicitud de suspensión del proceso, acorde con lo establecido en el inciso 1° del artículo 161 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado
de Hoy 5 ABR 2021

El Secretario 

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Guasca, veintiséis (26) de marzo del año dos mil veintiuno (2.021).

De conformidad con el pedimento inmediatamente anterior, obrándose de acuerdo con lo establecido en los artículos 161 y 301 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

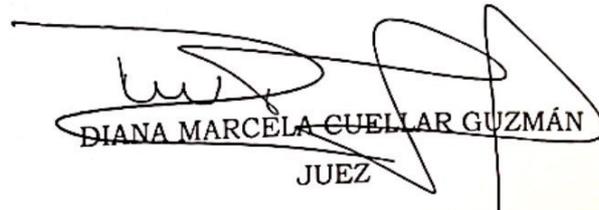
PRIMERO: DECRETAR la suspensión del presente proceso, hasta el 15 de diciembre del año 2.021, conforme a lo solicitado por las partes.

SEGUNDO: Vencido el término de suspensión del proceso, vuelva lo actuado al despacho, a fin de resolver.

TERCERO: De conformidad con lo manifestado en el escrito inmediatamente anterior, se tiene por notificado mediante conducta concluyente, al demandado FERNANDO MOLINA, del mandamiento ejecutivo de fecha trece de agosto del año dos mil veinte, desde la presentación en secretaría del memorial respectivo, es decir desde el día ocho de marzo del año en curso.

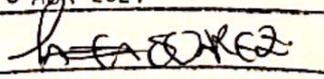
CUARTO: Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta la renuncia a términos que para proponer excepciones hace el ejecutado FERNANDO MOLINA, en el escrito que precede.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA

Notificado en este anterior por anotación en Estado
- 5 ABR 2021

to Hoy 
El Secretario

Proceso; Ejecutivo No 2020-00079
Demandante: Héctor Mario Reyes Avellaneda
Demandado: Ronangel Rivera Molina y otro

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veintiséis (26) de marzo del año dos mil veintiuno (2.021).

De conformidad con el pedimento inmediatamente anterior, obrándose de acuerdo con lo establecido en los artículo 161 y 301 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

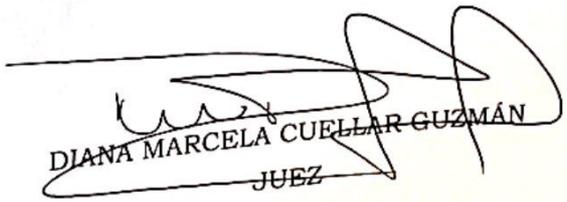
PRIMERO: DECRETAR la suspensión del presente proceso, hasta el 15 de diciembre del año 2.021, conforme a lo solicitado por las partes.

SEGUNDO: Vencido el término de suspensión del proceso, vuelva lo actuado al despacho, a fin de resolver.

TERCERO: De conformidad con lo manifestado en el escrito inmediatamente anterior, se tiene por notificado mediante conducta concluyente al demandado RONANGEL RIVERA MOLINA, del mandamiento ejecutivo de fecha trece de agosto del año dos mil veinte, desde la presentación en secretaría del memorial respectivo, es decir desde el día ocho de marzo del año en curso.

CUARTO: Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta la renuncia a términos que para proponer excepciones hace el ejecutado RONANGEL RIVERA MOLINA, en el escrito que precede.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA
Notificado el auto anterior por anotación en Estado
de Hoy - 5 ABR 2021
El Secretario 